

Decreto Nº 1887, que aprueba la Resolución Nº 36-71-S, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1887

CONSIDERANDO que las empresas PORCELANAS CARIBE, S. A., CARIBE NOVELTIES, C. POR A., VENRO, C. POR A., GONREY, S. A. (en formación), y JOSEPH CAVOLI mediante Resoluciones Nos. 11-68, 3-69, modificada por la Nº 9-69, 61-69, 62-69 y 140-69, dictadas por el Directorio de Desarrollo Industrial en fechas 30 de agosto de 1968, 10 de enero de 1969, 14 de febrero de 1969, 6 de junio de 1969 (la cuarta y la quinta), y 17 de octubre de 1969, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 3168, 3518, 4079, 4123 y 4438, de fechas 28 de diciembre de 1968, 5 de abril, 30 de agosto, 8 de septiembre y 25 de noviembre de 1969, respectivamente, fueron clasificadas en las Categorías "C" la primera de dichas empresas, "A" la segunda, "C" la tercera y la cuarta y "A" la última.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha comprobado que algunas de las mencionadas empresas no han llegado a instalarse en un plazo razonable y que las otras han dejado de operar por largos periodos sin haber pasado hasta ahora de la etapa de prueba o simple ensayo, motivos por los cuales resolvió suspender temporalmente los beneficios otorgados a las mismas;

VISTOS los Artículos 38, 42 y 43 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 36-71-S, dictada por

el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 36-71-S

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones Nos. 11-68, 3-69, 61-69, 62-69 y 140-69 de fechas 30 de agosto de 1968, 10 de enero, 6 de junio y 17 de octubre de 1969, aprobadas en virtud de los Decretos 3168, 3518, 4079, 4123 y 4438, de fechas 28 de diciembre de 1968, 5 de abril, 30 de agosto, 8 de septiembre y 25 de noviembre de 1969, respectivamente, fueron clasificadas en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, las empresas Porcelanas Caribe, S. A., Caribe Novelties, C. por A., Venro, C. por A., Gonrey, S. A. (en formación) y Joseph Cavoli.

CONSIDERANDO: Que de las indagaciones hechas por el Departamento Técnico Industrial, se ha arribado a la conclusión de que algunas de estas empresas no han llegado a instalarse en un plazo razonable y que otras que han dejado de operar por largos períodos no pasaron de la etapa de prueba o simple ensayo.

CONSIDERANDO: Que en los casos señalados son aplicables las disposiciones del artículo 42 de la citada Ley 299, procede la suspensión temporal de los beneficios otorgados a las citadas empresas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Arts. 38 y 42 de la citada Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

UNICO: Suspender temporalmente los beneficios otorgados a las empresas arriba citadas, en virtud de las resoluciones

también indicadas arriba, e informar previamente de tal medida al Poder Ejecutivo.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—El Directorio de Desarrollo Industrial deberá comunicar al Poder Ejecutivo al término establecido por el artículo 43 de la citada Ley Nº 299 de fecha 26 de abril de 1968, si no han cesado las causas que motivaron las presentes suspensiones, para proceder a la derogación de los Decretos Nos. 3143, 3518, 4079, 4123 y 4438 de fechas 28 de diciembre de 1968, 5 de abril, 30 de agosto, 8 de septiembre y 25 de noviembre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER